



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO N° 0115

ROSARIO, "Cuna de la Bandera", 13 de enero de 2015.-

VISTO

Las Ordenanzas nro. 9068 (Reordenamiento urbano del Cordón Perimetral de la ciudad de Rosario) y 9144 (Plan Integral de Suelos Productivos);

Y CONSIDERANDO

Que las principales normas que regulan el uso del suelo en el ejido urbano han sido modificadas y actualizadas en los últimos tiempos.

Que las modificaciones realizadas operan en sentido de ordenar dichos usos, asegurando la convivencia entre los usos residenciales y recreativos, con los productivos

Que las mismas contemplan, en su espíritu y esencia, la diferenciación entre las empresas ya instaladas -con habilitaciones y permisos otorgados conforme la normativa preexistente- y las nuevas instalaciones.

Que se hace necesario establecer un marco reglamentario que sistematice los procedimientos y circuitos a cumplir en uno y otro caso a saber, nuevas habilitaciones y/o renovaciones de habilitaciones preexistentes.

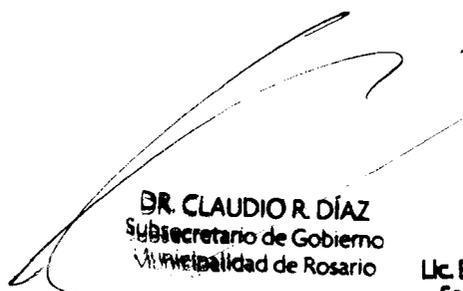
Por ello, siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA

Artículo 1º: Reglamentase en los términos del presente Decreto el procedimiento que establece la renovación de habilitaciones, ampliaciones, transferencias y nuevas radicaciones de toda actividad productiva en lo que se refiere al "uso del suelo" regulado por la normativa vigente (Ordenanzas 9068 y 9144,) conforme al Anexo que forma parte del presente.

Artículo 2º: Dese a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


DR. CLAUDIO R. DÍAZ
Subsecretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario


Lic. ELEONORA SCAGLIOTTI
Secretaria de Producción
y Desarrollo Local
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO


Arq. EDUARDO A. GONZALEZ
Subsecretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario


Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

ANEXO I

I-DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: Para determinar la condición de uso de todo emprendimiento productivo se utilizará la clasificación establecida en el punto 4.1 y el Anexo de la Ordenanza N° 9144.

Artículo 2º: A los fines previstos en el presente se define como "actividad habilitada" a todas aquellas que obtuvieron habilitación de la Municipalidad con anterioridad al dictado del presente, en el marco del Decreto nro. 2348/97 y sus modificaciones.

Artículo 3º: La Dirección General de Atención a Empresas es el órgano con competencia para definir la condición de uso admitido por localización preexistente y/o uso no conforme, previo informe de la Comisión Técnica, de acuerdo al anexo II del Decreto 2384/12.-

Artículo 4º: Comisión Técnica. Estará integrada por un representante de cada una de las siguientes Secretarías: General, Producción y Desarrollo Local, Control y Convivencia Ciudadana, Servicios Públicos y Medio Ambiente, Gobierno y Planeamiento. Su función es emitir informe que exprese si la actividad en análisis presenta o no trastornos, incompatibilidades y/o molestias para la seguridad, salubridad e higiene del entorno en que se desarrolla.

Artículo 5º: La calificación de uso admitido por localización preexistente otorgada a un emprendimiento productivo de conformidad al procedimiento previsto en el presente Decreto, tendrá idéntico tratamiento que la de uso admitido; salvo que sobrevinieran trastornos, incompatibilidades y/o molestias para la seguridad, salubridad e higiene del entorno en que se encuentran localizados.

Artículo 6º: Uso no conforme. La clasificación de la actividad como "Uso no conforme" y el estudio detallado de la misma, en función de establecer las condiciones necesarias para su permanencia o en caso de corresponder el caso de traslado, estará a cargo de la Dirección de Atención a Empresas, previo informe de la Comisión Técnica.

Artículo 7º: Ampliaciones. Las ampliaciones y/o reformas de edificios en los cuales se desarrollen actividades consideradas como Uso Admitido y/o Uso Admitido por Localización Preexistente y que a partir de las mismas devengan en uso no admitido o no conforme sólo se autorizarán por el Departamento Ejecutivo si se encuadran en lo establecido por el art. 4.1.4.1 de la Ordenanza 9144.

II- PROCEDIMIENTO

Artículo 8º: Nuevas Habilitaciones. La solicitud de nuevas habilitaciones para el desarrollo de actividades productivas y cambio de rubro, deberán ingresarse conjuntamente con Licencia de Uso y Libre afectación, extendida por la Secretaría de Planeamiento donde conste expresamente la categorización del emprendimiento como USO ADMITIDO O USO NO ADMITIDO.

Aquellas solicitudes cuyo uso sea categorizado como admitido pasarán a la instancia de inspecciones técnicas a los fines del otorgamiento de la habilitación.

Artículo 9º: Renovaciones, transferencias y anexos de rubros. La renovación de habilitaciones y/o transferencias y/o anexo de rubros de establecimientos con usos asignados a actividades habilitadas con anterioridad al dictado del presente, se iniciará con formulario de solicitud y declaración jurada por ante el Distrito que corresponda y/o ante la Dirección General de Atención de Empresas, las cuales remitirán las actuaciones a la Secretaría de Planeamiento. Esta emitirá un informe especificando si el uso es admitido o si es susceptible de encuadrarse en la categoría de uso admitido por localización preexistente. En el primer caso retornará las actuaciones a la repartición de origen, en el segundo supuesto lo remitirá a la Dirección General de Atención a Empresas.

A los efectos de la calificación prevista anteriormente se analizarán las variables rubro y localización y cuando correspondiere se incluirán en el análisis los inflamables, residuos peligrosos y superficie de la parcela.

Artículo 10º: Recibidos los antecedentes, La Dirección General de Atención a Empresas requerirá informe de la Comisión Técnica en los términos previstos en el Art. 4º del presente y procederá al dictado de una Resolución que categorizará al emprendimiento como "Uso Admitido por Localización Preexistente" o "Uso No Conforme". En el primer supuesto la calificación tendrá el alcance previsto en el Art. 5º.

Artículo 11º: En los casos en que la actividad sea clasificada como "uso no conforme", la Dirección de Atención a Empresas convocará al titular y le informará de las condiciones necesarias para su permanencia y/o los plazos máximos para definir su traslado (que en ningún caso podrán ser menores a 5 años). En todos los casos se procederá a la suscripción de un convenio.-

Artículo 12º: Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, y publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico.-



DR. CLAUDIO R. DÍAZ
Subsecretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Lic. ELEONORA SCAGLIOTTI
Secretaría de Producción
y Desarrollo Local
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Arq. EDUARDO A. GONZALEZ
Subsecretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario